

III. Administración Local

AYUNTAMIENTO

VILLALPANDO

Anuncio

Siendo definitivo el acuerdo de aprobación inicial del establecimiento y ordenación del precio público por la ocupación temporal de las viviendas municipales de alquiler social, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 11 de abril de 2017, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local se procede en el Anexo al presente anuncio a la publicación del texto íntegro de la ordenanza reguladora del precio público.

Contra dicha disposición podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Villalpando, 14 de junio de 2017.-El Alcalde.

ANEXO

Ordenanza reguladora del precio público por la cesión del uso y aprovechamiento de las viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Villalpando

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la cesión del uso y aprovechamiento de las viviendas de alquiler social del Ayuntamiento de Villalpando.

Artículo 2. Nacimiento de la obligación.

Es objeto de este precio público la cesión, liso y aprovechamiento privativo de las viviendas de alquiler social propiedad del Ayuntamiento de Villalpando.

Artículo 3. Obligados al pago.

Estará obligada al pago la persona física solicitante que resulte adjudicataria y que suscriba el acuerdo de ocupación temporal de la vivienda de alquiler social.

Artículo 4. Cuantía.

1. La cuantía de los derechos a percibir por el precio público será de 150,00 euros por vivienda y mes.

2. Además del precio público que se devengue, los adjudicatarios responderán de todos los daños y desperfectos que se produzcan en la vivienda. Para responder de ellos, el adjudicatario deberá constituir una fianza, con carácter previo a la fecha del acuerdo de cesión, por valor de una tarifa mensual.

R-201701908

Artículo 5. Obligación de contribuir.

La obligación de pago nacerá por la adjudicación de la cesión del uso de las viviendas de alquiler social.

Artículo 6. Cobro.

1. El pago del precio público deberá realizarse de forma anticipada dentro de los cinco primeros días de cada mes, mediante ingreso en la entidad bancada que se determine por el Ayuntamiento o mediante domiciliación bancada.

2. El incumplimiento de los pagos en el citado plazo determinará la aplicación inmediata de la vía de apremio.

Artículo 7. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final primera.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación y utilización de las viviendas municipales de alquiler social.

Disposición final segunda.

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.